



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

6 DE JULIO DE 2001

No. 84

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.	2
DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	6
AVISO	7

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67°, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II, IV, 17, 23, fracción XX, 24, fracciones I y X, 27, fracciones I, y II, 31, fracciones VII, XI y XIII, 39, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 10, fracción X, 11, fracción XIX, 19, fracción VII, 29 y 34, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, 21, 22, 28, la fracción I al artículo 55, 56, el segundo párrafo al artículo 58, 59, 64, 67, 76, el párrafo primero al artículo 77, la fracción V al artículo 92, la fracción IV al artículo 94, primer párrafo y fracción III al artículo 96, 101.

SEGUNDO.- Se adicionan la fracción V al artículo 55, las fracciones IX y X al artículo 63, las fracciones de la VI a la XI al artículo 92, el artículo 92 bis, la fracción V al artículo 97, el párrafo segundo al artículo 98, los incisos a), b) y c) al artículo 101.

TERCERO.- Se deroga el artículo 23, del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de agosto de 1999.

CUARTO.-Se reforma el artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. En lo conducente se observará lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; la Ley de Protección Civil; el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; el Reglamento de Protección Civil; el Reglamento de Mobiliario Urbano; el Reglamento de Construcciones; el Reglamento para el Servicio de Transporte de Carga; el Reglamento del Servicio de Transporte de Pasajeros; el Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi, todos del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.

QUINTO.-Se reforma el artículo 21, para quedar como sigue:

Artículo 21. El mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble y de su ubicación en la Ciudad, de conformidad con las disposiciones previstas por este Reglamento, el Reglamento de Mobiliario Urbano y demás disposiciones jurídicas y administrativas que al efecto se emitan.

SEXTO.-Se reforma el artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano, serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, mismos que serán analizados, evaluados y en su caso, aprobados por la Secretaría, siguiendo lo establecido en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Mobiliario Urbano y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.

SÉPTIMO.-Se deroga el artículo 23, para quedar como sigue:

Artículo 23. Se deroga

OCTAVO.-Se reforma el artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la instalación de anuncios en los espacios destinados al mobiliario urbano, distinto al previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o de nueva creación al existente, la Secretaría analizará, valorará y en su caso aprobará dicha colocación, previo dictamen técnico de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

NOVENO.-Se reforma el artículo 55, en su fracción I, y se adiciona la fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 55....

I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aún cuando se observen desde la vía pública, siempre que no excedan de una longitud de 60 centímetros, una altura de 60 centímetros y no se trate de anuncios de proyección óptica o electrónicos;

II a IV ...

V. Cuando los vehículos particulares ostenten publicidad, conforme a lo establecido en los supuestos del presente artículo, siempre y cuando anuncien su razón, objeto social, marca, aviso comercial, o bien , producto o servicio, sin la finalidad de lucro, teniéndose que sujetar a las especificaciones técnicas que para tal efecto se contemplen.

DÉCIMO.-Se reforma el artículo 56, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las estructuras de los anuncios deberán ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o tratados anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio, vigilando el cumplimiento a las disposiciones previstas por la Ley de Protección Civil, su Reglamento, el de Mobiliario Urbano y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.-Se adiciona el segundo párrafo del artículo 58, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I y II. ...

Los Planos de Zonificación en materia de Anuncios deberán ser congruentes con los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano. Para tal efecto la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberá proporcionar su visto bueno respecto de los lugares en donde los particulares pretendan llevar a cabo el emplazamiento de anuncios.

DÉCIMO SEGUNDO.-Se reforma el artículo 59, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las Licencias para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establezca el presente Reglamento; el Reglamento de Mobiliario Urbano; el Reglamento de Construcciones; los Programas Delegacionales; los Planos de Zonificación en materia de Anuncios para el Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para el Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.-Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 63, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I a VIII. ...

IX.- El dictamen técnico favorable en materia de protección civil, emitido por autoridad competente; y

X.- El dictamen estructural favorable por parte de la Secretaría de Obras y Servicios o el Órgano Político-Administrativo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.-Se reforma el artículo 64, para quedar como sigue:

Artículo 64. Las licencias tendrán una vigencia hasta de 1 año y podrán ser revalidadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.-Se reforma el artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 67. No se concederá licencia cuando la responsiva haya sido otorgada por Director Responsable de Obra o Corresponsable que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente o que no cuenten con el resello o refrendo correspondiente, por lo que será indispensable que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mantenga actualizado el registro o padrón de Directores Responsables de Obra y lo publique en la Gaceta Oficial en el mes de enero de cada año.

DÉCIMO SEXTO. -Se reforma el artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76. Los permisos para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establezca el presente Reglamento, los Planos de Zonificación en materia de Anuncios para el Distrito Federal, el Reglamento de Mobiliario Urbano y el Reglamento de Construcciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. -Se reforma el primer párrafo del artículo 77, para quedar como sigue:

Artículo 77. Se requiere de la presentación de un aviso por escrito en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, social, cultural ambiental, deportivo, artesanal, teatral o de folklore nacional, no contenga marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro, siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social.

Además requerirán presentar aviso las:

I a IV...

DÉCIMO OCTAVO. -Se reforma la fracción V del artículo 92, y se adicionan las fracciones VI a XI, y el artículo 92 bis, para quedar como sigue:

Artículo 92. La Secretaría tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...;

V. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Delegaciones, ordenar y realizar visitas de verificación ordinarias o extraordinarias, en materia de anuncios, instalados o visibles desde las vialidades primarias, con el objeto de cerciorarse que se encuentran conforme a lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI. Ordenar y realizar visitas de verificación ordinarias o extraordinarias en materia de mobiliario urbano, con publicidad integrada instalados en vialidades primarias, con el objeto de verificar que se encuentran conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Ordenar al titular de la licencia o permiso, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar su estabilidad y seguridad;

VIII. Calificar las actas de visita de verificación realizadas por la Secretaría en materia de anuncios instalados o visibles desde la vialidad primaria, e imponer las sanciones correspondientes en términos de las leyes y reglamentos aplicables;

IX. Calificar las actas de visita de verificación realizadas por la Secretaría en materia de mobiliario urbano con publicidad integrada, instalados en la vialidad primaria, e imponer las sanciones correspondientes en términos de las leyes y reglamentos aplicables;

X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de las Secretarías de Seguridad Pública, de Obras y Servicios, Procuraduría General de Justicia, de Gobierno y demás Dependencias, u Órganos desconcentrados o descentralizados, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de verificación hasta el cumplimiento de las resoluciones y

XI. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 92 bis.

Para el ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, la Secretaría, podrá ejercer estas atribuciones a través de las unidades administrativas o unidades administrativas de apoyo técnico operativo, y se auxiliará del personal designado para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENO.-Se reforma la fracción IV al artículo 94, para quedar como sigue:

Artículo 94...

I a II. ...

III. Verificar que se cumplan los ordenamientos legales y normativos, a través de las visitas de verificación ordinarias o extraordinarias, reguladas por la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, apoyándose en los dictámenes y opiniones de las Dependencias u Órganos competentes;

IV a XI. ...

VIGÉSIMO.-Se reforma el párrafo primero y la fracción III al artículo 96, para quedar como sigue:

Artículo 96. La Secretaría y las Delegaciones, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que puedan causar los anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

I a II. ...

III. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura.

VIGÉSIMO PRIMERO.-Se adiciona la fracción V al artículo 97, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

I. a IV..

V. clausura.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Se adiciona el párrafo II al artículo 98, para quedar como sigue:

Artículo 98...

En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro de anuncios, con independencia de otras sanciones, ello deberá efectuarse por el titular de la licencia, permiso o permiso publicitario, así como por el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda de 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice. En caso de no cumplir con esta circunstancia, dicho retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, pudiendo incluso seguirse el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren las disposiciones contenidas en el Código Financiero, y el artículo 338 del Reglamento de Construcciones, para lo cual será necesario hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

VIGÉSIMO TERCERO.-Se reforma el artículo 101, se adicionan los incisos a), b), c), para quedar como sigue:

Artículo 101. Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a los titulares de las licencias, permisos, avisos o permisos publicitarios. Asimismo, se retirará el anuncio cuando:

- a) Con su instalación se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- b) Carezca de licencia, permiso, aviso o permiso publicitario.
- c) Se determine que por su estado físico constituye un riesgo para la integridad física o los bienes de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Oficialía Mayor, deberá tomar las medidas administrativas necesarias a efecto de destinar al personal suficiente para la actividad verificadora que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, al cuarto día del mes de junio del dos mil uno. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENRÓSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15, fracción II, 17, 24, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso 3, a la fracción II, del artículo 7° y un artículo 50-A, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 29 de diciembre de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 7.-...

I. ...

II. ...

1 y 2. ...

3. Dirección Jurídica.

III. a XV. ...

Artículo 50-A.- Corresponde a la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigilar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mediante las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar información a los órganos político-administrativos y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo adscritos a la Secretaría respecto del mobiliario urbano y los anuncios instalados en la ciudad;
- II. Ordenar y realizar visitas de verificación, ordinarias o extraordinarias, en materia de anuncios y mobiliario urbano con publicidad integrada, instalados o visibles desde la vialidad primaria, con el objeto de cerciorarse que estén conforme a lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Dictar y aplicar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que puedan causar el mobiliario urbano con publicidad integrada y los anuncios instalados o visibles desde la vialidad primaria;
- IV. Las medidas de seguridad o preventivas a que se refiere la fracción anterior podrán consistir en:
 - a) Dar mantenimiento al mobiliario urbano de publicidad integrada y/o al anuncio;
 - b) Suspender la construcción de la estructura del mobiliario urbano de publicidad integrada y/o del anuncio;
 - c) Retirar el mobiliario urbano, anuncios y/o la estructura de los mismos.
- V. Calificar las actas de visitas de verificación en materia anuncios, mobiliario urbano con publicidad integrada instalados o visibles desde la vialidad primaria, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes en los términos de leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Solicitar cuando fuere necesario el apoyo de las demás dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados, así como el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus resoluciones;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

VIII Las demás que le señalen de manera expresa las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor determinará las medidas administrativas necesarias que al efecto estime, para que se lleve a cabo la actividad verificadora que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil uno. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

A V I S O

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la administración central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera aparezca la publicación así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. . Cuando se trate de inserciones de convocatorias, licitaciones y aviso de fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO. *No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.*

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$19.00)